



Experiencia a la Vanguardia

G-0046/2023

México D.F., a 24 de Febrero de 2023

Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 24/02/2022, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: Aceros planos recubiertos.

Fracciones arancelarias	7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99 de la TIGIE, y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19, de la TIGIE o por cualquier otra.
Regímenes	Regímenes de importación definitivo, temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE
País de origen	República Socialista de Vietnam.
Tipo de Resolución	Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping
Resolución de la autoridad	Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas: a. de 10.32% para las importaciones provenientes de la productora exportadora Hoa Phat; b. de 7.00% para las importaciones provenientes de la productora exportadora Hoa Sen; c. de 6.40% para las importaciones provenientes de la productora exportadora Nam Kim; d. de 8.29% para las importaciones provenientes de la productora exportadora Pomina;

	<p>e. de 10.84% para las importaciones provenientes de la productora exportadora Ton Dong;</p> <p>f. de 10.84% para todas las demás productoras exportadoras, y</p> <p>g. las importaciones provenientes de la productora exportadora Maruichi no se realizaron en condiciones de discriminación de precios.</p> <p>Los importadores no estarán obligados al pago de las Cuotas Compensatorias, si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Alemania, España o Reino Unido. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales </p>
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • D.O.F. 30/08/2021  Resolución de inicio del examen de vigencia • D.O.F. 14/09/2022  Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación

La Resolución se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta .

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[LRV/CJVP/AJCQ](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.